RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado **RE-00662-2024** del 27 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el día 28 de febrero de 2024. Cornare Autorizó**. APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la señora **SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA y** el señor **MIGUEL DIARIO GAVIRIA GONZÁLEZ**, identificados con cédula de ciudadanía números 43.583.492 y 71.636.931, respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI No. **020-188643,** que se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Samaría del municipio de El Carmen de Viboral, en la Parcelación "Guaduales de Samaría", para las siguientes especies:

Familia	*Nombre científico*	*Nombre común*	*Cantidad*	*Volumen total (m^3)*	*Volumen comercial (m^3)*	*Área del aprovechamiento (Ha)*	*Tipo de aprovechamiento*
Cupresaceae	*Cupressus lusitánica*	*Ciprés*	*1*	*7,63*	*4,96*	*0,0000611*	*Tala*

1.1- Que, en la mencionada Resolución, en su parágrafo segundo del artículo primero, establece como término de vigencia de **cuatro (4) meses,** contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.2- Que, en el artículo segundo**,** del mencionado acto, informo que deberán realizar acciones de compensación ambiental, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244- 2021 del 21 de septiembre de 2021 para lo cual cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1*. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, en este caso el interesado deberá plantar 3 árboles de especies nativas de importancia ecológica* ***y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.***

…

1.2- El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($70.506), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el IPC del año 2023, por cada árbol a sembrar corresponde a $23.502, que equivale a sembrar 3 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.*

….

2.1- Deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de un (1) mes después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

1.3- Que en el mencionado acto en el artículo cuarto requirió a los titulares, el cumplimiento de las siguientes obligaciones

1. *Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).* ***2****. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.* ***3.*** *No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.* ***4****. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.* ***5****. Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, además, se deberán aportar evidencias de las actividades realizadas y sus hallazgos.* ***6.*** *Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.* ***7****. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.* ***8****. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.* ***9.*** *Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.* ***10.*** *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.* ***11****. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal.* ***12.*** *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.* ***13.*** *En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.*

2. Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-09174-2026** del 22 de junio de 2026, la Corporación requiere a los señores **SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA** y **MIGUEL DIARIO GAVIRIA GONZÁLEZ**, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00662-2024** del 27 de febrero de 2024.

3. Mediante correspondencia externa con radicado **CE-12462-2026** del 9 de julio de 2026, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento de lo requerido en la Resolución **RE-00662-2024** del 27 de febrero de 2024.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 2 de octubre de 2026 y evaluar la información aportada mediante el radicado **CE-12462-2026**, en virtud de las funciones establecidas por la Ley, con la finalidad de realizar control y seguimiento de las obligaciones ambientales establecidas mediante el acto administrativo con radicado **RE-00662-2024** del 27 de febrero de 2024, la correspondencia de salida **CS-09174-2026** del 22 de junio de 2026 y emiten el Informe Técnico con radicado **IT-06589-2026** del 19 de octubre de 2026, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

" (…)

***25. OBSERVACIONES**:*

• ***25.1.*** *Con el objetivo de realizar la verificación al cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los señores SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA y el señor MIGUEL DARIO GAVIRIA GONZALEZ, identificados con cédula de ciudadanía números 43.583.492 y 71.636.931, respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-188643, que se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Samaría del municipio de El Carmen de Viboral, en la Parcelación "Guaduales de Samaría". , y en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, técnicos de la Corporación realizaron evaluación técnica.*

Para lo control y seguimiento, se realiza visita de inspección el día 2 de octubre de 2026.

25.1.2 Frente a las obligaciones y/o requerimientos ambientales establecidos en la Resolución RE-00662-2024 del 27 de febrero de 2024 y oficio de requerimiento con radicado No CS-09174-2026 del 22 de junio de 2026 :

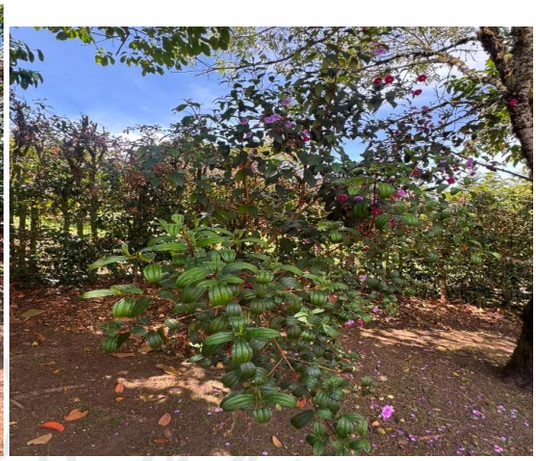
En la visita de control y seguimiento el día 2 de octubre de 2026 se verifico la información presentada mediante el radicado CE-12462-2026 del 9 de julio de2026 , como cumplimiento a las obligaciones derivadas del trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados con Resolución RE-00662-2024 del 27 de febrero de 2024 , en la que se autorizó la tala de un (1) individuo arbóreos de la especie Pino Cipres (Cupressus lusitanica) , la reposición ambiental se realizó mediante la opción 1 del artículo segundo de dicha Resolución , en el cual se realizó la siembra de 4 individuos de especies nativas , estos fueron sembrados en el predio de la autorización, los individuos presentaba una altura de mínima de 50 centímetros. Las especies plantadas fueron: Niguito(Miconia minutiflora), Chagualos (Clusia rosa),Caunce (Godoya antioquensis) y siete cueros (Andesanthus lepidotusentre), los cuales presentan buen estado fitosanitario y fisiológico.





ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare





En relación al artículo 4 de la Resolución RE-00662-2024 del 27 de febrero de 2024 Realizar una correcta disposición de los residuos vegetales productos del aprovechamiento, para ello, se deberá presentar un certificado, informe u oficio que compruebe la adecuada disposición de los residuos generados. Se allega certificado por parte de los usuarios.

25.2.1. *Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante la Resolución RE-00662-2024 del 27 de febrero de 2024, tras realizar la verificación de su georreferenciación, se verifico que, se realizó la intervención de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia*

SAN JOSE LUMAGER SILVICULTURA SAS
NIT 901394844-8

Itagüí, 8 de julio de 2026

Señores Coronare,
Carmen de Viboral, Antioquia

Asunto: Certificación de disposición de residuos y otras medidas, solicitado en punto 3 del oficio con radicado CS-09174-2026, perteneciente al expediente 051480643257

Por medio de la presente y como representante legal de la Sociedad San José Lumager Silvicultura S.A.S., identificada con Nit # 901394844-8, me permito presentar el siguiente:
Certificado de disposición de residuos:

Por medio de la presente certifico, que el pasado 29 de febrero de 2024, se firmó un contrato de prestación de servicios para la tala, aprovechamiento y recolección de subproductos y residuos de árbol ciprés, ubicado en el lote seis de la parcelación Guaduales de Samaria, en Municipio de el Carmen de Viboral, Antioquia.
En cumplimiento dicho contrato, las obligaciones de las partes se cumplieron a cabalidad, por lo que se realizó la tala, aprovechamiento y recolección de subproductos y residuos del árbol ciprés ubicado en la parcela anotada, los días 1, 2 y 3 de marzo de 2024, conforme a la normatividad vigente en la materia.

Se expide esta certificación por solicitud del cliente, y con el fin de allegar las evidencias del cumplimiento de las obligaciones precipitadas de acuerdo a la solicitud hecha por Cornare, en el oficio con radicado CS-09174-2026, perteneciente al expediente 051480643257 con el asunto: *"oficio de requerimiento, solicitud de información en el Marco del control y seguimiento ambiental"*

Atentamente,

Representante Legal
Sociedad San José Lumager Silvicultura S.A.S.,

CALLE 45 # 48-56 Itagüi TEL. 374 13 65 CEL 300 6202863 - 3004275982
sanjoselumagersilviculturasas@gmail.com gabrielerojas12@gmail.com

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

25.2.3 *No se evidenciaron quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal, se cumplieron además con otros requerimientos del* ***ARTÍCULO CUARTO*** *de la Resolución como:*

- *Se deberá desrramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*
- *Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.*
- *Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.*
- *Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y*
- *contar con la seguridad social actualizada. Las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).*
- *Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.*
- *En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.*

25.2.4 *de la Resolución ARTÍCULO QUINTO INFORMAR a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado. La madera aprovechada no se comercializo ni se movilizo, se utilizó en labores domésticas del predio.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Asociados a la Resolución RE-00662-2024 del 27 de febrero de 2024 , del oficio de requerimientos con radicado NoCS-09174-2026 del 22 de junio de 2026*

ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
ARTICULO 1 AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la señora SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA y el señor MIGUEL DARIO GAVIRIA GONZALEZ, identificados con cédula de ciudadanía números 43.583.492 y 71.636.931, respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-188643, que se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Samaría del municipio de El Carmen de Viboral, en la	*Marzo 2024*	*X*			*Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Asociados a la Resolución RE-00662-2024 del 27 de febrero de 2024 , del oficio de requerimientos con radicado NoCS-09174-2026 del 22 de junio de 2026*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Parcelación "Guaduales de Samaría",					
REQUERIR. A los señores SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA y MIGUEL DARIO GAVIRIA GONZALEZ, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, según lo dispuesto por la Resolución RE-06244-2021, para lo cual disponen de las siguientes opciones *Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 nativos, en este caso el interesado deberá plantar (1 x 3) = 2 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.* *Las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Roble (Quercus humboldtii), Comino crespo (Aniba perutilis), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chicalá (Tabeuia guayacan), Olla de mono (Lecythis tuyrana), Cabuyo (Eschweilera antioquensis), Caunce (Godoya antioquensis), Amarraboyo (Meriana nobilis), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.* *1.1- Se sugiere que la*	*Febrero de 2026*	*X*			*Revisión en campo y evaluación de información cumple con el requerimiento. Se sembraron 4 individuos especies nativas con alturas mayores de 50 cms , sembrados en el predio de la autorización.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Asociados a la Resolución RE-00662-2024 del 27 de febrero de 2024 , del oficio de requerimientos con radicado NoCS-09174-2026 del 22 de junio de 2026*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
compensación se realice a través de la siembra					
ARTICULO CUARTO: REQUERIR. A los señores SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA y MIGUEL DARIO GAVIRIA GONZALEZ. Que deben cumplir con las siguientes obligaciones: *1. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).* *2. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.* *3. No debe realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.* *4. Implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.* *5.Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, además, se deberán aportar evidencias de las actividades*	*MARZO de 2025*	*X*			*No se evidenciaron quemas en el predio, se mantuvo copia de la resolución que otorgó el permiso en el predio, no fue necesario realizar actividades de ahuyentamiento o reubicación de fauna silvestre. Los residuos fueron retirados por una empresa contratada por los solicitantes y entregan certificación.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: *Asociados a la Resolución RE-00662-2024 del 27 de febrero de 2024 , del oficio de requerimientos con radicado NoCS-09174-2026 del 22 de junio de 2026*					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
realizadas y sus hallazgos. *6. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.*					

Nota 1: De 2 obligaciones ambientales *establecidas en la Resolución, la parte interesada* ***ha cumplido con 2 para un cumplimento total***
Nota 2*: Otras situaciones encontradas en la visita N/A.*

26. CONCLUSIONES*:*

• Es viable acoger la información presentada por los señores SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA y el MIGUEL DARIO GAVIRIA GONZALEZ, identificados con cédula de ciudadanía números 43.583.492 y 71.636.931, respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI No. 020-188643, que se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Samaría del municipio de El Carmen de Viboral, en la Parcelación "Guaduales de Samaría". , sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado CE-12462-2026 del 9 de julio de 2026

Los señores SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA y MIGUEL DARIO GAVIRIA GONZALEZ, identificados con cédula de ciudadanía números 43.583.492 y 71.636.931, ***han cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales*** *estipulados en la Resolución RE-00662-2024 del 27 de febrero de 2024 y del oficio de requerimientos con radicado No CS-09174-2026 del 22 de junio de 2026*

•Sujeto a Cobro: NO "

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "*(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que el artículo 3, numerales 1, 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"***Artículo 3°. Principios***. *(…)*

1.*En virtud del* ***principio del debido proceso****, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

11. *En virtud del* ***principio de eficacia****, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del* ***principio de economía****, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del* ***principio de celeridad****, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el Acuerdo ***001 del 29 febrero de 2024***, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en su artículo* ***4.3.1.9.*** *lo siguiente:*

Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales*. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06589-2026,** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en el acto administrativo con radicado **RE-00662-2024** del 27 de febrero de 2024, y ordenar el archivo del expediente ambiental **051480643257,** dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA,** autorizado mediante la Resolución **RE-00662-2024** del 27 de febrero de 2024, por los señores **SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA** y **MIGUEL DIARIO GAVIRIA GONZÁLEZ,** identificados con cédula de ciudadanía números 43.583.492 y 71.636.931, respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI No. **020-188643,** que se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Samaría del municipio de El Carmen de Viboral, en la Parcelación "Guaduales de Samaría", toda vez que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas. Conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por los señores **SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA** y **MIGUEL DIARIO GAVIRIA GONZÁLEZ**, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado **CE-12462-2026** del 9 de julio de 2026, que fueron solicitadas en la Resolución **RE-00662-2024** del 27 de febrero de 2024 y el oficio de requerimientos con radicado **CS-09174-2026** del 22 de junio de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los señores **SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA** y **MIGUEL DIARIO GAVIRIA GONZÁLEZ**. Que deberán garantizar la sobrevivencia de los árboles sembrados como cumplimiento a las Resolución **RE-00662-2024** del 27 de febrero de 2024, a través del seguimiento y monitoreo periódico de los individuos y realizar mantenimientos preventivos durante los primeros tres (3) años de la siembra, con la realización de actividades como replanteo, resiembra, riego, entre otras

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR. Que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502- 2026** del 11 de mayo del 2026, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENESE a la oficina de Gestión Documental, el archivo definitivo del expediente **056970643056**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto, los señores **SANDRA LEIDA CORRALES ESPINOSA** y **MIGUEL DIARIO GAVIRIA GONZÁLEZ,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA A REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 051480643257

Asunto. Aprovechamiento de Arboles aislados.
Proceso. Control y seguimiento/ Declara cumplidas
Técnico. Jairsiño LLerena.
Proyectó: Piedad Usuga Z. Fecha. 20/10/2026

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare